



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD

Caldas -Antioquia, diciembre cuatro de dos mil veinte

Interlocutorio	432
Proceso	<i>Ejecutivo Singular</i>
Demandante	<i>Yaneth Omaira Rico Parra</i>
Causantes	<i>Roberto de Jesús Rico y María Concepción Montoya de Rico</i>
Radicado	<i>05 129-40-89-002-2019-00638-00</i>
Asunto	<i>Termina por desistimiento de las pretensiones</i>

Mediante memorial allegado vía correo electrónico el día 02 de diciembre de 2020, el apoderado de los demandantes, solicita la terminación del proceso por desistimiento, toda vez que las partes se pusieron de acuerdo para llevar el trámite ante Notaria, sin lugar a condena en costas.

Al respecto, el artículo 314 de Código General del Proceso, dispone en lo pertinente: “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

Además, el artículo 316 Ibídem, establece: “El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan...”

En el sub examine no se ha proferido sentencia que ponga fin al litigio, y la petición de terminación del proceso por desistimiento, fue presentada en debida forma por el apoderado de la parte demandante y de la demandada; en consecuencia, es procedente acceder a la tutela jurídica pedida, esto es, ordenar la terminación del proceso por desistimiento.

Por lo que, con fundamente en lo expuesto, **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD**



RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por desistimiento el presente proceso de SUCESIÓN iniciado por YANETH OMAIRA RICO PARRA, SOR AIDEE RICO PARA, CARMEN DE JESUS, MARIELA DEL JESUS, IVAN DE JESUS, HERY ALEXANDE, GILBERTO ANTONIO, ERMESTO DE JESUS RICO MONTOTA, ANGELA DEL SOCORRO RICO DE SANCHEZ, como causantes ROBERTO DE JESÚS RICO Y MARÍA CONCEPCIÓN MONTOYA DE RICO, por lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación en los libros radiadores.

NOTIFIQUESE:

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

A.P

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -
Certifica que el anterior Auto fue notificado por
Estados N° 73 y fijado en la Secretaria del
Juzgado el día 07 de DIC de 2020 a
las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria